

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20225 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2.564/1987, promovido por don Francisco José Astolfi Gil de Montes.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.564/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco José Astolfi Gil de Montes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 5 de mayo de 1987, sobre exclusión como funcionario en prácticas de la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Francisco José Astolfi Gil de Montes contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, las que estimamos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20226 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 166/1989, promovido por don Aurelio Jiménez Camarero.*

Ilmo. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 166/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Aurelio Jiménez Camarero, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 17 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión Local, de fecha 29 de septiembre de 1988, sobre declaración de incapacidad permanente para el trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en autos 166, de 1989, por la representación procesal de don Aurelio Jiménez Camarero; debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados no se adecuan a derecho, y, en su consecuencia, los anulamos, reconociendo el derecho a aquél a la

declaración de incapacidad permanente para el trabajo, previa a la jubilación forzosa por edad; todo ello sin costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20227 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-Administrativo la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 47.801, promovido por la Diputación Provincial de Lugo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 47.801 en el que son partes, de una, como demandante la Diputación Provincial de Lugo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección General de Análisis Económico-Territorial de fechas 2 y 10 de febrero de 1988, sobre subsanación de defectos en la tramitación del expediente de gastos para el pago de subvenciones estatales para los Planes Comarcales de Acción Especial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Lugo, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de todas las pretensiones formuladas contra ella, con las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Análisis Económico-Territorial.

20228 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.073/1989, promovido por doña María del Carmen Núñez Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Núñez Fernández, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la